**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, Y LA LEY ESTATAL DE SALUD, TODAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE ADOLESCENTES EMBARAZADAS.**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE. –**

La suscrita **JOCELINE VEGA VARGAS**, en mi carácter de diputada de la **SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, integrante del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** y en su representación, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 64; y fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como de la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE**

**REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, Y LA LEY ESTATAL DE SALUD, TODAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE ADOLESCENTES EMBARAZADAS,** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El embarazo adolescente representa un desafío significativo en el estado de Chihuahua. Según datos del INEGI, en 2020, el 2.6% de las mujeres de 12 a 17 años en Chihuahua tenían al menos un hijo, lo que equivale a aproximadamente 5,000 adolescentes. En 2022, se registraron 3,543 nacimientos de madres de 10 a 17 años en el estado, lo que representa el 1.3% de las mujeres en ese rango de edad.

Los embarazos en adolescentes se presentan con frecuencia en contextos de vulnerabilidad, falta de acceso a la educación, violencia o ausencia de redes de apoyo.

Si no existe una respuesta institucional oportuna, pueden derivar en abandono escolar, limitación de oportunidades y estigmatización social. Por ello, **es fundamental que el Estado no solo trabaje para prevenir nuevos casos, sino que garantice condiciones para que las adolescentes que ya están embarazadas puedan continuar con su formación educativa, acceder a servicios de salud y recibir acompañamiento integral que les permita desarrollarse plenamente**.

La presente iniciativa parte de la convicción de que **toda adolescente embarazada debe ser respaldada por un sistema institucional que le asegure dignidad, oportunidades y continuidad en su proyecto de vida**. Esto implica una corresponsabilidad intersectorial para evitar que el embarazo implique aislamiento, rezago o exclusión, y asegurar, en cambio, que pueda ser acompañado con respeto, protección y apoyos concretos que le permitan seguir creciendo, aprendiendo y participando activamente en su comunidad.

Este contexto exige una respuesta del Estado que contemple dos rutas complementarias: **garantizar la protección integral de quienes ya se encuentran en situación de embarazo**, y al mismo tiempo **prevenir de forma efectiva nuevos casos de embarazo adolescente**. La prevención, en este sentido, no puede reducirse a medidas aisladas o exclusivamente informativas. **Requiere una acción articulada, sostenida y multidisciplinaria**, con un enfoque de salud pública, justicia social y construcción de entornos protectores.

En consonancia con este objetivo, la presente iniciativa crea el **Comité de Prevención y Atención del Embarazo Adolescente**, como parte de la Red de Protección de la Maternidad reestructurada en la Ley Estatal de Salud. Este comité tendrá el encargo de diseñar estrategias de sensibilización, educación y atención integral, con base en evidencia, enfoque territorial y articulación interinstitucional, para prevenir el embarazo en adolescentes y fortalecer el acompañamiento a las adolescentes en situación de embarazo.

El marco jurídico estatal ya contempla **múltiples disposiciones relacionadas con la educación sexual, el acceso a servicios de salud, la disponibilidad de anticonceptivos, y la orientación en paternidad y maternidad responsables**. Esta iniciativa **no reemplaza esos esfuerzos, sino que los articula, refuerza y da coherencia institucional** desde una estructura con atribuciones específicas y visión transversal.

Por ello, prevenir el embarazo adolescente —desde el respeto a la dignidad, la libertad y el proyecto de vida de cada persona— es parte del mandato del Estado en su deber de proteger los derechos fundamentales.

Con esta iniciativa, el Congreso del Estado de Chihuahua avanza hacia una legislación más justa, realista y comprometida con el bienestar de su niñez y adolescencia, construyendo una política pública que no solo reacciona ante los efectos del embarazo adolescente, sino que lo previene con visión, humanidad y responsabilidad institucional.

Con base en las razones expuestas, se somete a consideración de esta Diputación la siguiente Iniciativa con:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, Y LA LEY ESTATAL DE SALUD, TODAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE ADOLESCENTES EMBARAZADAS.**

**PRIMERO.** Se reforma la fracción XXXII del artículo 13, y se adicionan las fracciones XXXII Bis, XXXII Ter y XXXII Quáter, todas del artículo 13 de la **Ley Estatal de Educación del Estado de Chihuahua**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13. Además de las atribuciones exclusivas a las que se refiere el Artículo 12 BIS, la Autoridad Educativa Estatal tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I a la XXXI. Se conservan en sus términos.

XXXII. Vigilar que el embarazo y la maternidad no constituyan impedimento para que las mujeres ingresen, permanezcan y concluyan sus estudios en los centros educativos del Sistema Educativo Estatal, sin importar su estado civil, ***asegurando en todo momento un trato digno y libre de discriminación.*** Queda prohibida su expulsión por esta causa. Asimismo, la Autoridad Educativa Estatal ***establecerá de manera efectiva y verificable el apoyo académico correspondiente*** dentro de las instituciones escolares, ***especialmente en aquellos casos en que, por razones médicas derivadas del embarazo o parto, se vean imposibilitadas de asistir regularmente. Dicho apoyo deberá permitir su participación, en la medida de sus posibilidades y sin riesgo para su salud, en las actividades educativas y recreativas del plantel.***

***XXXII Bis. Implementar y asignar un sistema o metodología de enseñanza flexible que le permita continuar y concluir su formación académica a aquellas adolescentes embarazadas que se vean imposibilitadas de asistir regularmente al centro escolar por razones médicas derivadas del embarazo o el parto. Dicho sistema será supervisado por autoridades del mismo plantel en el que curse sus estudios.***

***XXXII Ter. Implementar las medidas administrativas necesarias para garantizar que la adolescente embarazada reciba la atención académica y orientación correspondientes a su nivel de estudios. Para ello, se designará a personal calificado del mismo plantel educativo donde cursan sus estudios, quienes apoyarán y supervisarán en su avance académico para facilitar la continuidad y conclusión de su educación.***

***XXXII Quáter. Proveer la información y capacitación necesaria, para que el personal docente y el alumnado de las escuelas donde se reportan adolescentes embarazadas puedan ser orientados en aspectos de salud sexual y reproductiva, con la finalidad de evitar actitudes de rechazo o discriminación.***

**SEGUNDO.** Se reforma la primera fracción del artículo 4 de la **Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua**, para quedar como sigue:

Artículo 4. Son personas sujetas de asistencia social las que se encuentren en situación de vulnerabilidad y su familia, preferentemente:

I. Niñas, niños y adolescentes en situación de ***embarazo*,** desamparo, maltrato, omisión de cuidados, de calle, en la calle, explotación en cualquiera de sus modalidades, marginación, pobreza alimentaria, migrantes o repatriados

**TERCERO.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 11 de la **Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Chihuahua**, para quedar como sigue:

Artículo 11. Niñas, niños y adolescentes serán las personas beneficiarias de los servicios que brinden los Centros de Atención Infantil en relación con la atención, cuidado y su desarrollo integral.

Se garantizará que niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por causa de feminicidio, sean beneficiarios de los servicios que brinden los Centros de Atención Infantil. ***De igual manera, se priorizará el servicio a hijas e hijos de madres y padres***

***adolescentes que se encuentren realizando sus estudios en los centros educativos del Sistema Educativo Estatal*.**

**CUARTO**. Se adiciona la fracción VIII al artículo 72 Ter, así como el artículo 72 Quintus, ambos de **la Ley Estatal de Salud** del Estado de Chihuahua, para quedar redactados como sigue:

Artículo 72 Ter. La Red de Protección de la Maternidad estará integrada por:

I a la VII. Se conservan en sus términos.

***VIII. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.***

***…***

***…***

***…***

***…***

***…***

***…***

***Artículo 72 Quintus. La Red de Protección de la Maternidad contará con tres comités especializados:***

 ***I. Comité de Prevención y Atención de Riesgos Maternos, encargado de diseñar y evaluar programas preventivos, protocolos de emergencia obstétrica y atención psicosocial.***

***II. Comité de Análisis y Prevención de Mortalidad Materna, responsable de analizar casos de muerte materna, emitir alertas preventivas y formular recomendaciones para la mejora de políticas públicas.***

***III. Comité de Prevención y Atención del Embarazo Adolescente, orientado a desarrollar estrategias de sensibilización, educación y atención integral para la prevención del embarazo en adolescentes, así como el fortalecimiento de programas de apoyo a madres adolescentes, asegurando su acceso a la salud, educación y protección social.***

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua

**DADO** en el recinto oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 22 días del mes de mayo del 2025.

**SUSCRIBE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. JOCELINE VEGA VARGAS**

**DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA**

**DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID**

**DIP. ARTURO ZUBIA FERNÁNDEZ**

**DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA**

**DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN**

**DIP. SAÚL MIRELES CORRAL**

**DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO**

**DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE**

**DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS**

**DIP. CARLA YAMILETH RIVAS MARTÍNEZ**

**DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, Y LA LEY ESTATAL DE SALUD, TODAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE ADOLESCENTES EMBARAZADAS.**